

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	2.161
Actuación:	Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Francisco Javier Gonzalez Pulgarin y Yolanda Torres Calderón
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00366 00
Providencia:	Admisión de la demanda

El señor **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ PULGARIN** y la señora **YOLANDA TORRES CALDERÓN**, obrando a través de apoderada judicial, presentaron demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** por la causal de **Mutuo Consentimiento**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a lo exigido en los artículos 82, 83, 84, 85 y 578 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, luego, como este Despacho es competente para conocer de este asunto por el domicilio de los solicitantes y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del art. 21 del Código General del Proceso, es procedente admitir y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Consentimiento**, por la causal del mutuo consentimiento, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PULGARIN** y la señora **YOLANDA TORRES CALDERÓN**; el procedimiento a seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, previsto en el art. 579 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

- a) Copia del registro civil de nacimiento y matrimonio de los solicitantes.
- b) Registro civil de nacimiento de ANDREA GONZÁLEZ TORRES y LAURA GONZÁLEZ TORRES, hijas de la pareja
- c) Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-704665 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.
- d) Escritura pública No. 2.990 del 23 de septiembre de 2003 de la Notaria Doce del Círculo de Santiago de Cali.

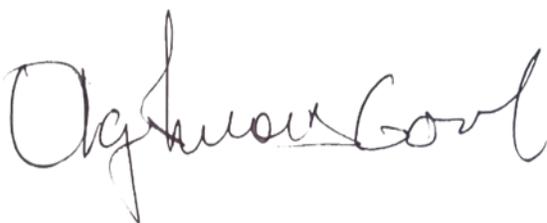
TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, designado para este Despacho.

CUARTO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C. G. P.).

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora ALBA MILENA CEBALLOS DE LINDE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.259.080 y T.P. No. 30.646 del C.S.J., para que en este asunto lleve la representación del señor **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ PULGARIN** identificado con la C.C. No. 16.690.938 y la señora **YOLANDA TORRES CALDERÓN**, identificada con la C.C. No. 66.816.112, de conformidad con los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav